

Entidad: Promi.  
 Importe subvención: 183.426.672 ptas.  
 Aplicaciones presupuestarias:

01.13.00.18.00.471.000.23A.2.  
 3.1.13.00.01.00.471.00.23A.9.2000.

Sevilla, 15 de marzo de 2000.- El Director General,  
 Antonio Toro Barba.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la Inversión.

Núm. expediente: SC.021.AL/99.  
 Beneficiario: Migueloya, S.L.L.  
 Municipio y provincia: Almería.  
 Subvención: 4.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.058.AL/99.  
 Beneficiario: Pub Anubis Almería, S.L.L.  
 Municipio y provincia: Almería.  
 Subvención: 4.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.006.CA/99.  
 Beneficiario: Instalux Instalaciones y Proyectos, S.L.L.  
 Municipio y provincia: Chiclana de la Fra. (Cádiz).  
 Subvención: 15.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.027.CA/99.  
 Beneficiario: Manufacturas Puerto Lucero, S.L.L.  
 Municipio y provincia: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).  
 Subvención: 25.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.040.CO/99.  
 Beneficiario: Ingeniería y Gestión Rural, S.L.L.  
 Municipio y provincia: Palma del Río (Córdoba).  
 Subvención: 6.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.072.CO/99.  
 Beneficiario: Villafranca Papel, S.L.L.  
 Municipio y provincia: Córdoba.  
 Subvención: 5.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.004.GR/99.  
 Beneficiario: Alimentación Casa Grande, S.C.A.  
 Municipio y provincia: Gójar (Granada).  
 Subvención: 20.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.073.SE/99.  
 Beneficiario: Técnica Recateado Composite, S.L.L.  
 Municipio y provincia: Sevilla.  
 Subvención: 7.500.000 ptas.

Núm. expediente: SC.076.SE/99.  
 Beneficiario: Hermanos Morón, S.C.A.  
 Municipio y provincia: Las Cabezas de San Juan (Sevilla).  
 Subvención: 14.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.122.SE/99.  
 Beneficiario: Núñez Taller Mecánico, S.C.A.

Municipio y provincia: Osuna (Sevilla).  
 Subvención: 5.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.130.SE/99.  
 Beneficiario: Perfiles y Sistemas del Sur, S.L.L.  
 Municipio y provincia: Marchena (Sevilla).  
 Subvención: 1.690.000 ptas.

Núm. expediente: SC.132.SE/99.  
 Beneficiario: Amadeus, S.C.A.  
 Municipio y provincia: Sevilla.  
 Subvención: 30.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.139.SE/99.  
 Beneficiario: Marinaleda, S.C.A.  
 Municipio y provincia: Marinaleda (Sevilla).  
 Subvención: 7.000.000 de ptas.

Sevilla, 20 de marzo de 2000.- El Director General,  
 Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 21 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm.1463/1997, interpuesto por don Alfonso Ruiz Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1463/1997, interpuesto por don Alfonso Ruiz Sánchez contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 24 de abril de 1997, que declaró la caducidad del permiso de investigación denominado «Estancias», número 40.165, del que es titular el recurrente y situado en la provincia de Almería, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 4 de noviembre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por don Alfonso Ruiz Sánchez, representado por la Procuradora Sra. López Cervera y defendido por el Letrado Sr. López Renovales, contra Resolución de 24 de abril de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por ser conforme al ordenamiento jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Mediante providencia de fecha 29 de febrero de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1511/1996, interpuesto por Estación de Servicio Tharsis, SL.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1511/1996, interpuesto por Estación de Servicio Tharsis, S.L.,

contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de fecha de 13 de febrero de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don José Domínguez Ponce, representante legal de Tharsis S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva de fecha de 13 de diciembre de 1993, recaída en expediente sancionador núm. H-475/91, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha de 19 de abril de 1999, cuya dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso núm. 1511 de 1996, interpuesto por Estación de Servicio Tharsis, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 13 de febrero de 1996, que impuso a la recurrente una sanción en materia de consumo, que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha de 6 de marzo de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 793/92, interpuesto por Promociones Andalucía, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 793/92, interpuesto por Promociones Andalucía, S.A., contra la Resolución dictada por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 4 de febrero de 1992, que desestimó el recurso de alzada presentado por don Lorenzo Fernández Sánchez, en nombre y representación de Promociones Andalucía, S.A., contra Resolución de la COCIN de Málaga de 27 de noviembre de 1991, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga con fecha 26 de enero de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo por falta de objeto; sin condena en costas a ninguna de las partes».

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios

términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1820/1996, interpuesto por don Rafael Torres Franco.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1820/1996, interpuesto por don Rafael Torres Franco contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 28 de mayo de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Rafael Torres Franco contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba de fecha 21 de marzo de 1994, recaída en expediente sancionador núm. 159/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 26 de mayo de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Rafael Torres Franco contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, que se declara nula por ser contraria a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 25 de febrero de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el art. 2.º5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 324/1997, interpuesto por don Antonio López Montero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 324/1997, interpuesto por don Antonio López Montero, en nombre y representación de la empresa Antonio López Montero, S.L., contra la Resolución de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 2 de diciembre de 1996, que denegó la subvención para el Fomento y Promoción Comercial solicitada por la empresa Antonio López Montero, S.L., se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 25 de enero de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contra la Resolución objeto de la presente, la que ha de anularse por ser contraria al orden